

Constancia Secretarial: Se deja constancia que el ejecutado, se tuvo por notificado por conducta concluyente, mediante proveído del 29 de agosto de los corrientes, el termino conferido para pronunciarse respecto de la demanda culminó el 19 de septiembre hogaño, quien guardo silencio.

Armenia, Q., 29 de septiembre de 2022

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto 1921
Radicado 63 001 31 10 002 2021-00368



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibidem.

En el presente caso, se observa que el ejecutado, señor Edixon Albeiro Castro Varón, fue notificado por conducta concluyente el día 29 de agosto de 2022, el termino con que contaba para pronunciarse sobre la demanda venció el día 19 de septiembre de la presente anualidad, quien pese a estar representado por apoderada judicial, dejo de emitir pronunciamiento alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P, se condenará en costas al ejecutado, señor Edixon Albeiro Castro Varón, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Por otro lado, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar los descuentos que se hayan efectuado al demandado.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor Edixon Albeiro Castro Varón, respecto del presente proceso ejecutivo de alimentos promovida

señora Deisy Johanna Basto Paredes, en representación de los niños M.V.C.B., C.A.C.B., a través de defensora de familia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar los descuentos que se hallan efectuado al demandado.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado señor Edixon Albeiro Castro Varón, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d48b57c4f6a4c136d07177a0e1ecf5e1ddf4cc1236ba52855512d12c1efbc86**

Documento generado en 30/09/2022 06:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>